



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230018800

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A. identificado con NIT. 860.007.738-9, en contra de JOSE MIGUEL VISBAL SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No 1.140.815.926, por las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 1140815926 por valor a capital CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$46.661.916.00) MONEDA LEGAL, a la fecha de diligenciamiento del pagare discriminados así:

Capital en mora: TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$3,902,583.00) M/CTE.

- Capital acelerado: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$39,897,417) M/CTE

- Intereses Corrientes al corte del diligenciamiento del pagare: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.861.916.00) M/TE.

-Por las costas procesales con la inclusión de honorarios

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549fd0efb119d1d2972e153f9895c3e50184891a46dac0ddd55bc196a211153a**

Documento generado en 10/04/2023 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>